A C U E R D O No. 06-2023
(20 de Junio de 2023)

"Por el cual se reglamenta el Comité de Crédito."

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva Agustín Codazzi ''COOGEOGRAFICO", en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Estatuto de COOGEOGRAFICO, en su artículo 73 numeral 5, establece como función nombrar los comités que se requieran por aplicación de las disposiciones legales vigentes o los demás que considere convenientes o necesarias para la dirección u organización de COOGEOGRAFICO, así mismo reglamentar las funciones de los comités.

2. Que el artículo 7 del Estatuto, en Actividades establece, que para el desarrollo de su objeto social y la consecución de sus objetivos y los servicios relacionados con el cumplimiento de los mismos, se prestarán a los asociados de COOGEOGRAFICO por medio de unas secciones entre las cuales se encuentra Crédito. Por lo que el Consejo creó el Comité de Crédito.

3. Que es función del Consejo de Administración establecer los reglamentos correspondientes a todos los órganos administrativos de la cooperativa.

A C U E R D A

ARTÍCULO PRIMERO. - Adoptar el presente reglamento de funcionamiento del Comité de Crédito, el cual se regirá por los siguientes capítulos:

C A P I T U L O P R I M E R O

CONFORMACIÓN, INSTALACIÓN, PERIODO

ARTICULO SEGUNDO DEFINICION: Es un órgano asesor del Consejo de Administración, responsable del soporte administrativo, para tomar decisiones en materia de créditos a los asociados, y en especial responsable de las decisiones, cuando estas se encuentran fuera de las atribuciones que le han sido asignadas a la Gerencia en el reglamento de Crédito.

ARTICULO TERCERO.- OBJETIVO: Regular todo lo relacionado con los aspectos administrativos y de control en cuanto a requisitos y condiciones de otorgamiento de crédito así como prestar asistencia a la Gerencia y al Consejo de Administración en el estudio y aprobación de solicitudes de crédito de los asociados, cuando las mismas presenten excepciones al reglamento general de crédito. Asesorar al Consejo de Administración en la toma de decisiones sobre lo relacionado con los créditos, manteniendo la igualdad de trato, apoyo y confianza crediticia entre lo asociados, dentro de las políticas de crédito establecidas por el Consejo de Administración.

ARTICULO CUARTO. - COMPOSICIÓN: Los integrantes del Comité podrán ser hasta cinco (5) asociados, de los cuales dos (2) serán miembros del Consejo de Administración y de ellos uno (1) deberá ser principal y será quien coordine y 2 (dos) asociados suplentes quienes remplazarán a los principales en caso de ausencia temporal o definitiva; los integrantes serán elegidos por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Sus integrantes no podrán ser parte del Comité de Riesgo crediticio.

ARTICULO QUINTO. - INSTALACION: El Comité de Crédito se instalará por derecho propio dentro de los cinco (5) días siguientes a su elección en la fecha que determinen sus miembros.
Sus funciones comienzan en la fecha de instalación de su primera reunión y terminan cuando se produzca la designación del nuevo Comité.

En la primera reunión el comité se desarrollará el siguiente temario:

1. Presentación de cada uno de los integrantes
2. Designación de roles o cargos del Comité (Coordinador y secretario)
3. Ilustración sobre el papel, las funciones y responsabilidades del Comité de Crédito.
4. Revisión y análisis del Reglamento Interno del Comité de Crédito que se encuentre vigente.
5. Presentación de actividades del comité
6. Cronograma de reuniones ordinarias una (1) al mes
7. Varios

ARTICULO SEXTO. - PERIODO: Los miembros del Comité serán nombrados para el mismo periodo que se nombre el Consejo de Administración, es decir hasta dos (2) años.

PARAGRAFO: Las deliberaciones del comité de Crédito, serán estrictamente confidenciales, y la información aportada por los asociados, será utilizada únicamente para el análisis del crédito.

C A P I T U L O S E G U N D O

DE LOS DIRECTIVOS Y LA ORGANIZACION

ARTICULO SÉPTIMO. -REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE CREDITO:

1. Conocer la legislación de la cooperativa (Estatuto y normas que la rigen) y recibir actualizaciones con respecto a la reglamentación del sector cooperativo.
2. Conocer los reglamentos de crédito de la cooperativa.
3. Ser miembro activo de la cooperativa, y conocer los productos y los requisitos para su utilización.
4. Actuar con imparcialidad frente a los estudios que le sean asignados.

ARTICULO OCTAVO. - DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CREDITO

1. Cumplir fielmente las obligaciones que se deriven de su participación en el Comité de Crédito.
2. Propender por el beneficio de la cooperativa y el reglamento que la rige por parte de los entes de vigilancia y control.
3. Comportarse con espíritu solidario en las relaciones con COOGEOGRAFICO y sus Asociados.

ARTICULO NOVENO. - ORGANIZACIÓN: El comité de crédito está integrado por un Coordinador y un Secretario y los demás miembros serán vocales del comité.

ARTICULO DÉCIMO. - PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL COMITÉ: Las causales de remoción de sus miembros serán las contempladas en el Estatuto Entre las cuales se encuentran:

1) Retiro voluntario
2) Pérdida de las condiciones para ser asociado.
3) Retiro por Exclusión
4) Inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas sin causa escrita justificada.
5) Fallecimiento.

ARTICULO ONCE. - NOMBRAMIENTO DE REEMPLAZOS: En caso de retiro de un miembro del Comité de Crédito, el Consejo de Administración, elegirá el remplazo, dentro de los Consejeros o asociados y entrará a formar parte del Comité de Crédito por el tiempo que quede para la terminación del periodo.

C A P I T U L O T E R C E R O

DE LAS FUNCIONES

ARTICULO DOCE: .- FUNCIONES DEL COMITÉ:

1. Verificar, analizar y refrendar todos los créditos otorgados por la Gerencia de acuerdo con el reglamento de crédito, teniendo en cuenta su solvencia, capacidad de pago, garantías entre otras.
2. Proponer al Consejo de Administración cambios en las políticas y reglamento de crédito de acuerdo con las circunstancias económicas y financieras de la Cooperativa y/o el país.
3. Presentar al Consejo de Administración estudios, proyectos y reglamentos relacionados con la política de Crédito de la cooperativa.
4. Estudiar en forma individual las condiciones de crédito para los asociados cuando la solicitud exceda la capacidad de pago, la refinanciación establecida en el reglamento de crédito, historial crediticio de las centrales de riesgo (score), la autorización de garantías, la verificación de las mismas y en general todos los casos excepcionales fuera de reglamento, dejando en el acta las razones de su aprobación y desaprobación.
5. Mantener a disposición del Consejo de Administración, entes de control el estudio de las solicitudes y el soporte o análisis para aprobación de los créditos en condiciones extraordinarias.
6. Presentar un informe trimestral comparativo de los créditos otorgados en el trimestre y analizar la situación económica de acuerdo con las condiciones del mercado al Consejo de Administración. De igual forma presentar informes mensuales de las actuaciones extraordinarias realizadas por el Comité.
7. Estudiar y avalar Los créditos solicitados por miembros del Consejo de Administración, Junta de vigilancia, Comités y empleados.
8. Buscar el cumplimiento de los objetivos de la Cooperativa y la atención de necesidades específicas de los asociados.
9. Velar por el cumplimiento del reglamento de crédito de la Cooperativa

ARTICULO TRECE. - FUNCIONES DEL COORDINADOR DEL COMITÉ:

Serán funciones del Coordinador:

- Actuar como contacto entre la Gerencia y los demás miembros del Comité; en donde será informado a través de la Gerencia sobre las solicitudes de crédito que requieren estudio por parte del Comité
- Moderar las reuniones de Comité, previamente convocadas ya sean ordinarias o extraordinarias.
- Presentar las solicitudes de crédito con la documentación que aportaran los asociados y que fueron debidamente verificadas por la Gerencia de la Cooperativa o el analista de Crédito.
- Informar al Consejo de Administración y la Gerencia, sobre las decisiones especiales tomadas en cada una de las sesiones.
- Dejar constancia de sus actuaciones y el soporte de los estudios de todos los créditos
- Presentar los informes al Consejo de Administración, así como a la Asamblea General con la periodicidad que se establezca en el presente acuerdo, indicando las actividades realizadas.

ARTICULO CATORCE. - FUNCIONES DEL SECRETARIO:

Serán funciones del Secretario del Comité de Crédito, las siguientes:

- Preparar las actas derivadas de cada reunión, así como de los créditos especiales que son otorgados por el Comité, en el que se debe indicar las razones de la aprobación.
- Firmar con el Coordinador las actas y los documentos propios de su cargo.
- Dar lectura a las actas, proposiciones, proyectos, correspondencia y otros documentos que deban ser discutidos por el Comité.
- Remitir las actas al Archivo de la Cooperativa para su conservación y trámites internos a que haya lugar.
- Desempeñar las labores que le asigne el Comité, de acuerdo con su responsabilidad.

C A P I T U L O C U A R T O

DE LAS REUNIONES

ARTICULO QUINCE. - REUNIONES: El comité se reunirá por lo menos una (1) vez al mes de acuerdo con el cronograma propuesto por el comité en su instalación. No obstante el comité podrá reunirse las veces que sea necesario, dependiendo del

tipo y número de solicitudes o la urgencia del caso la cual podrá ser presencial o virtual.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los miembros del comité, deben expresar en forma escrita el sentido de su voto (aprobación o negación) indicando la justificación correspondiente. Los documentos soporte harán parte integral del acta correspondiente.

Para cada reunión del Comité se debe tener:

1. Las solicitudes créditos por escrito de cada uno de los los asociados.
2. Solvencia economíca del asociado
3. La capacidad de endeudamiento del asociado o fotocopia del desprendible de nómina para establecerlo.
4. Un reporte o estado de cuenta de del asociado.
5. Reporte de los últimos descuentos al asociado, suministrada por la cooperativa.
6. Copia del reporte de Central de Riesgo con máximo 6 meses de antigüedad.
7. Identificación de la clase de asociado. Para los Asociados Contratistas se debe anexar el contrato de la Entidad por la cual fue contratado.
8. Garantías ofrecidas; cuando se trate de deudor solidario, debe anexar toda la documentación requerida como deudor, así como análisis crediticio.
9. Si se trata de Novación del crédito se debe anexar toda la documentación como crédito nuevo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - EL COMITÉ se abstendrá de estudiar o aprobar los créditos que no se encuentren con la documentación requerida para su estudio exigido en el acuerdo de crédito.

PARÁGRAFO TERCERO. - según lo establecido en el reglamento del consejo de administración los miembros del comité no podrán ser deudores solidarios de ningún crédito.

ARTÍCULO DIECISEIS.- QUORUM Y TOMA DE DECISIONES: Para la toma de decisiones válidas de los créditos especiales se deberán reunir el total de los miembros principales del Comité de Crédito y en este caso, la aprobación o negación debe ser unánime. De cada reunión se dejará una acta en la que se relacionan las solicitudes, nombre del asociado, monto, decisión (se aprueba o se niega) y una justificación breve de la decisión.

ARTICULO DIECISIETE.- APLICACIÓN DE DECISIONES: Con base en la decisión tomada por el Comité, la Gerencia informará al interesado sobre la decisión tomada sea favorable o no.

ARTICULO DIECIOCHO. - El comité de crédito en coordinación con el Consejo de Administración estudiará y resolverá cualquier situación no contemplada en el presente acuerdo.

ARTÍCULO DIECINUEVE. - Las normas de este Acuerdo, rigen a partir de la aprobación del Consejo de Administración y deroga las demás normas que le sean contrarias.

El presente Acuerdo fue presentado por el comité de crédito y aprobado por el Consejo de Administración de COOGEOGRAFICO en su reunión ordinaria efectuada el 20 de junio de 2023, según consta en el Acta N° 1308 de la misma fecha.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Beatriz Meza Ayala
Presidente

Elizabeth García González
Secretario